

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00031-00
Demandante	MARTÍN ALONSO HERNÁNDEZ LARREA
Demandado	JORGE LEONARDO MARTÍNEZ SALAS
Asunto	INCORPORA NOTIFICACIÓN- REQUIERE PARTE ACTORA

Se incorpora al expediente la constancia de envío de la citación para notificación personal al demandado, con resultado negativo certificado por empresa de servicio postal debido a que “NO HAY QUIEN RECIBA 2”.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante a fin de que remita nuevamente la notificación al demandado en días y horarios distintos a los intentados, a través de otras empresas de servicio postal.

Se le recuerda a la parte actora que, en razón a la pandemia, no es posible que la parte demandada pueda comparecer personalmente al Juzgado, por lo que de conformidad con el Art. 292 del C. G del P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, lo pertinente es el **envió de la notificación por aviso** con todos sus anexos: demanda y auto a notificar.

Por otra parte, previo a estudiar la procedencia del emplazamiento solicitado, se requiere a la apoderada demandante para que aclare su solicitud, toda vez que el señor YOANY ANTONIO ZAPATA TORRES no es parte en este proceso, en consecuencia, deberá aclarar su petición.

Por último, incorpórese respuesta de la EPS SURA. Respuesta que puede se consultada en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsuHqrWtUuNPmQ4CyP1qBS0BFpOyuGpH_MPHrBvdgTMfig?e=HML357

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____34_____
HOY, 01 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRRE
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
86ebe4297b006fdb5eaaeeebb708a1c9fb1da2de207b8c1f95f7161bcb7d7
8a4

Documento generado en 26/02/2021 11:32:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>